



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2020

**Magistrado ponente:** Israel Soler Pedroza  
**Expediente N°:** 250002315000-2020-01302-00  
**Medio de control:** Inmediato de legalidad  
**Objeto de control:** Resolución N° 374 del 23 de marzo de 2020  
**Autoridad:** Personería de Bogotá D.C.

**ACLARACIÓN DE VOTO**

De manera respetuosa me permito manifestar que aclaro el voto en relación con la decisión adoptada por la Sala mayoritaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en el sentido de señalar que si bien comparto la decisión de declarar la improcedencia del control inmediato de legalidad sobre el acto administrativo objeto de estudio, las razones que debieron conducir a esa determinación debieron enfocarse en que, además de lo ahí planteado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley 1437 de 2011 y 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, únicamente los actos administrativos de carácter general **proferidos por entidades territoriales**, en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, resultan objeto de control inmediato de legalidad.

Ahora bien, cabe señalar que en consideración al artículo 286<sup>1</sup> de la Constitución Política, solamente ostentan la calidad de entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y, una vez se establezca la legislación correspondiente, lo serán los territorios indígenas, regiones y provincias; de ahí que la Personería de Bogotá D.C., por gozar de autonomía administrativa y presupuestal, tal y como lo dispone el

---

<sup>1</sup> **Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.}

Expediente N°: 250002315000-2020-01302-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Resolución N° 374 del 23 de marzo de 2020  
Autoridad: Personería de Bogotá D.C.

artículo 168<sup>2</sup> de la Ley 136 de 1994<sup>3</sup>, y al no encajar en ninguna de las calificaciones de las entidades territoriales en comento, no puede conducir a que los actos administrativos que profiera, como el que actualmente es objeto de estudio, cumplan con los presupuestos de los artículos 136 de la Ley 1437 de 2011 y 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, motivo por el cual se arriba a la conclusión que dichos actos no resultan susceptibles de control inmediato de legalidad.

Anterior razonamiento que, por encima de los planteamientos esbozados en el fallo dictado en el asunto de la referencia, debió consistir en el argumento central para declarar la improcedencia del control inmediato de legalidad en relación con el acto administrativo objeto de estudio. De esta manera y en los anteriores términos dejo sustentadas las razones por las cuales aclaro el voto frente la decisión adoptada por la Sala mayoritaria.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, el presente escrito se suscribe mediante firma escaneada.



**NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**  
Magistrado

dimz

---

<sup>2</sup> **Artículo 168º. Personerías.** Las personerías del distrito capital, distritales y municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los Personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde". Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

Las personerías contarán con una planta de personal, conformada, al menos, por el Personero y un Secretario.

<sup>3</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".